

AUTO N° 003 16 ENE 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as)

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 33 del 12 de julio de 2018 (folio 11) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/8473/2018, con radicado 2018IE7378 de 2018 (folio 12), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento*

AUTO N° 003 16 ENE 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

En armonía con esta disposición, el artículo 76 de los estatutos de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá, D.C.**, consagra que la autoridad competente podrá imponer a los delegados y dignatarios, las siguientes sanciones: a) Pérdida de la calidad de delegado y/o dignatario hasta por veinticuatro (24) meses, b) Suspensión hasta por seis meses de la calidad de dignatario y/o delegado.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3673** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos en contra de la organización y de algunos(as) de sus dignatarios(as), de acuerdo con los hallazgos descritos en el mismo folios 3 y 4, así:

6.1 Contra Rosa María Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 51.979.208, presidente periodo 2016-2020:

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, la investigada estaría incurso en violación de los artículos 33,34 y 42 de los estatutos de la Asociación de



AUTO N° 003 16 ENE 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Toda vez que no se observó las convocatorias de Junta Directiva y de Asamblea. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS.

Cargo dos: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, la investigada estaría incurso en violación del literal d y m del artículo 31 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Debido a que no se elaboró ni presentó el plan estratégico de la organización comunal para aprobación de la asamblea general de afiliados y no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos para la aprobación de la asamblea. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS.

6.2 Contra José Edilberto Escruecía Vivas, identificado con cédula de ciudadanía 14.199.992, Ex Tesorero periodo 2016-2018:

Cargo uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Toda vez que no se evidenció informe de gestión de la tesorería. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS.

Cargo dos: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del literal d y m del artículo 31 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Debido a que no se elaboró ni presentó el plan estratégico de la organización comunal para aprobación de la asamblea general de afiliados y no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos para la aprobación de la asamblea. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS.

6.3 Contra María Astrid González Parra identificada con cédula de ciudadanía 51.903.772; Fiscal periodo 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, la investigada estaría incurso en violación del artículo 46 de los estatutos de la

AUTO N° 003 16 ENE 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

Asociación de Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Toda vez que no se evidenció el cumplimiento de sus funciones. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS.

6.4 Contra los(as) miembros(as) de la junta directiva:

6.4.1 María Myriam Jiménez de Moscoso, identificada con cédula de ciudadanía 41.688.437, Vicepresidente periodo 2016-2020.

6.4.2 Jhon Fredy Hernández Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía 80041738, Ex – Secretario periodo 2016-2018.

6.4.3 María Astrid González Parra, identificada con cédula de ciudadanía 51.903.772, Fiscal periodo 2016-2020.

6.4.4 German Alberto Villarraga Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía 19.106.551, Secretaria Ejecutiva Servicios Públicos periodo 2016-2020.

6.4.5 Carmenza Espitia de Escarpetta, identificada con cédula de ciudadanía 41.601.447, Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente periodo 2016-2020.

6.4.6 Luz Erika Sauza Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía 52.067.182, Secretaria Ejecutiva de Derechos Humanos, periodo 2016-2020.

6.4.7 José Ernesto Ariza Fernández, identificado con cédula de ciudadanía 79.557.728, Secretaria Ejecutiva de Educación, periodo 2016-2020.

6.4.8 Félix Eduardo Acosta Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 19.401.123, Secretaria Ejecutiva de Seguridad y Convivencia periodo 2016-2020.

6.4.9 María Nidia Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía 51.568.216, Secretaria Ejecutiva de Salud y Medio Ambiente periodo 2016-2020.

6.4.10 Jenny Montenegro López, identificada con cédula de ciudadanía 29.541.631, Secretario Ejecutivo de Comunicaciones, periodo 2016-2018.

AUTO N° 003

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

6.4.11 William Eduardo González, identificado con cédula de ciudadanía 19.394.885, Ex – secretario Ejecutiva de Deportes, periodo 2016-2018.

6.4.12 José Darío Gavilanes, identificado con cédula de ciudadanía 80.114.000, Secretaria Ejecutiva de Obras Públicas, periodo 2016-2020.

6.4.13 Regina Piernagorda Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía 39.640.683, Secretaria Ejecutiva de Cultura y Comunicaciones, periodo 2016-2020.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, los investigados estarían incurso en violación del literal d y m del artículo 31 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Debido a que no se elaboró ni presentó el plan estratégico de la organización comunal para aprobación de la asamblea general de afiliados y no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos para la aprobación de la asamblea. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los(as) dignatarios(as) a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de los considerandos del presente auto, ya identificados.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y tener como pruebas: los documentos obrantes en el Expediente OJ-3673.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigado(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

AUTO N° 003 16 ENE 2019

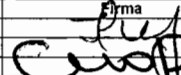
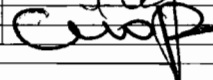
Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Cuarta de San Cristóbal de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos. Corresponderá al representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **16 ENE 2019**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
 Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas.		14-01-2019
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		14-01-2019
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		14-01-2019
Expediente	OJ-3673		
Anexos	0		